

## Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 63-2006

Fecha de Ingreso: 5 de diciembre de 2006

Nombre de Acuerdo: Cooperación Técnica Regional No Reembolsable  
No. ATN/SF-9756-RG. Juicios Simulados sobre  
Lavado de Activos en Latinoamérica

Materia:

Partes: SG/OEA & Banco Interamericana de Desarrollo

Referencia: BID

Fecha de Firma: 20 de septiembre de 2006

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



Washington, D.C. 20577

LEGIII/RG-726389-06

Sr. James F. Mack  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Interamericana para el Control del  
Abuso de Drogas (CICAD)  
Organización de los Estados Americanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C., 20006

Ref: Cooperación Técnica Regional No  
Reembolsable No. ATN/SF-9756-RG. Juicios  
Simulados sobre Lavado de Activos en  
Latinoamérica.

Estimado señor Secretario Ejecutivo:

Esta carta-convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ("SG/OEA"), por intermedio de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas ("CICAD"), en adelante denominada el "Beneficiario" o "SG/OEA", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por un monto de ciento cuarenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$147.000), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes, necesarios para la realización de un programa para juicios simulados sobre lavado de activos en Latinoamérica, en adelante denominado el "Programa", que se describe en el Anexo Unico de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y la SG/OEA convienen lo siguiente:

**Primero. Partes integrantes del Convenio.** Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales"; y el Anexo Unico, que se agregan. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Unico.

**Segundo. Organismo Ejecutor.** El Organismo Ejecutor de este Programa será la SG/OEA, por intermedio de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, en adelante denominada indistintamente el "Organismo Ejecutor", o CICAD. El Organismo Ejecutor deja constancia de su capacidad legal y financiera para actuar como tal, y se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

ATN/SF-9756-RG

**Tercero. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales.

**Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 27 de marzo de 2006 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

**Quinto. Fondo Rotatorio.** El monto del Fondo Rotatorio para este Programa será del veinte por ciento (20%) de los recursos de la Contribución.

**Sexto. Plazos.** (a) El plazo para la ejecución del Programa será de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de veinticuatro (24) meses, contado a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11(b) de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada dentro de este plazo será cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

**Séptimo. Costo total del Programa y recursos adicionales.** (a) El Organismo Ejecutor se compromete a realizar oportunamente los aportes que se requieran, en adelante denominados el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de doscientos seis mil cien dólares (US\$206.100), con el fin de completar la suma equivalente a trescientos cincuenta y tres mil cien dólares (US\$353.100), en que se estima el costo total del Programa. Estas estimaciones no reducen la obligación del Organismo Ejecutor de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

(b) El Aporte se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo Único.

**Octavo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos del Aporte, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 27 de marzo de 2006 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

**Noveno. Monedas para los desembolsos.** El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares o su equivalente en otras monedas convertibles. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

**Décimo. Adquisición de bienes y servicios.** (a) La adquisición de bienes y servicios (diferentes a los de consultores) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-6 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de febrero de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por la siguiente disposición: el Organismo Ejecutor podrá utilizar el método de Comparación de Precios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.

(b) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

- (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada seis (6) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.
- (ii) Revisión ex post: La revisión de las adquisiciones será realizada de manera ex post, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

**Undécimo. Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-6 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de febrero de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por la siguiente disposición:

(a) Selección basada en la calidad y el costo: La selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado por contrato sea menor al monto que acuerden el Organismo Ejecutor y el Banco, podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

- (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección

y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado anualmente durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

- (ii) Revisión ex post: La revisión de las contrataciones será realizada de manera ex post, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

**Duodécimo. Informes.** El Organismo Ejecutor se compromete a presentar, a satisfacción del Banco, los siguientes informes: (a) de avance semestral, los que deberán incluir un estado del avance de los productos ofrecidos por el Programa y del manejo de los recursos del Fondo Rotatorio, así como un calendario de las actividades previstas para el semestre siguiente; (b) de evaluación particular para cada evento, al final de los mismos, y (c) final del Programa dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la finalización de la ejecución del Programa. La evaluación del Programa tomará en cuenta los indicadores previstos en el "Marco Lógico" del Programa acordado entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

**Decimotercero. Estados financieros.** (a) El Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco, los estados financieros del Programa debidamente auditados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11(b) de las Normas Generales.

(b) El costo de la auditoría a que se refiere el inciso (a) anterior, será financiado con cargo a los recursos de la Contribución.

**Decimocuarto. Propiedad intelectual.** A efectos de lo establecido en el Artículo 10(d) de las Normas Generales, la propiedad de los derechos intelectuales sobre el material de entrenamiento empleado en el marco del Programa, será compartida por parte indivisa entre el Organismo Ejecutor y el Banco

**Decimoquinto. Inmunidades.** Las partes acuerdan que las disposiciones establecidas en el presente Convenio no constituyen una renuncia a los privilegios e inmunidades de las partes, de acuerdo con sus estatutos o leyes internacionales y nacionales.

**Decimosexto. Disponibilidad de información.** El Organismo Ejecutor se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre los países miembros y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Organismo Ejecutor se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del

Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Organismo Ejecutor haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

**Decimoséptimo. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Organismo Ejecutor: la dirección correspondiente será la indicada en la primera página de este Convenio.

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577

Facsímil: (202) 623-3096

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Organismo Ejecutor.

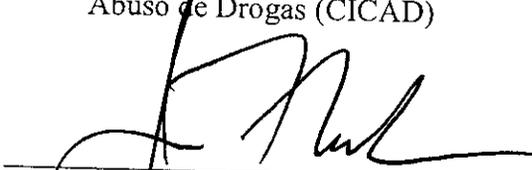
Atentamente,



Nohra Rey de Marulanda  
Gerente, Departamento de Integración y  
Programas Regionales

Aceptado:

Comisión Interamericana para el Control del  
Abuso de Drogas (CICAD)



James F. Mack  
Secretario Ejecutivo

Fecha:

9/29/06

Lugar:

Washington D.C.

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES  
TECNICAS NO REEMBOLSABLES

**Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales.** (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

**Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso.** (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;
- (ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y
- (iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, ó de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

**Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución.** (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, en el Artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el

Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los sesenta (60) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

**Artículo 4. Gastos con cargo a la Contribución.** La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

**Artículo 5. Ultima Solicitud de Desembolso.** El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

**Artículo 6. Suspensión y cancelación de Desembolsos.** (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del

Beneficiario, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que las prácticas corruptivas incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) Soborno consiste en el acto de ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes; (ii) Extorsión o Coerción, el acto o práctica de obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre sus bienes; (iii) Fraude, todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero; y (iv) Colusión, un acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito.

(e) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (e) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más de las prácticas corruptivas a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

**Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares.** (a) Desembolsos:

- (i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y
- (ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

- (b) Gastos efectuados:
- (i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
  - (ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.
  - (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

**Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar.** (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

- (i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o
  - (ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.
- (b) Gastos efectuados:
- (i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

- (ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: (A) se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

**Artículo 9. Otras obligaciones contractuales de los Consultores.** En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;
- (d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y
- (e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las

consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 14 de estas Normas Generales.

**Artículo 10. Adquisición de bienes y servicios.** (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

(d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

**Artículo 11. Estados financieros.** (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un (1) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

- (i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;
- (ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último

desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y

- (iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de un (1) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

**Artículo 12. Control interno y registros.** El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras.

**Artículo 13. Otros compromisos.** El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional ó informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y
- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

**Artículo 14. Publicación de documentos.** Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

**Artículo 15. Supervisión en el terreno.** Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su Representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.

**Artículo 16. Alcance del compromiso del Banco.** Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

**Artículo 17. Arbitraje.** Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.
- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de Convenio con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".

- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimiente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

- (d) **Procedimiento.**
- (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
  - (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
  - (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimiente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.
- (e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de Convenios con Ecuador, las partes convienen en que, para los efectos de las notificaciones, este párrafo (f) dirá así: "Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado".

## ANEXO UNICO

### EL PROGRAMA

#### Juicios Simulados sobre Lavado de Activos en Latinoamérica

#### I. Objeto

- 1.01 El objetivo general del Programa es mejorar la capacidad de los operadores de justicia en los países beneficiarios para investigar, acusar y juzgar el delito de lavado de activos mediante un uso adecuado de las técnicas propias del sistema procesal penal con tendencia acusatoria
- 1.02 Los objetivos específicos del Programa son: (a) capacitar a investigadores, fiscales y jueces sobre cómo investigar y analizar casos de lavado de activos; (b) difundir las lecciones aprendidas del ejercicio de análisis del caso; y (c) generar un mecanismo dinámico de réplicas de los juicios a nivel nacional.

#### II. Descripción

- 2.01 Para la ejecución del Programa, se desarrollarán juicios simulados en los siguientes países beneficiarios: Paraguay, Argentina, Uruguay, Bolivia, Chile, Brasil (2 eventos) y México (2 eventos). El desarrollo del juicio simulado comprende las siguientes actividades:
- 2.02 El Expediente de Investigación. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ("UNODC") y la OEA/CICAD han elaborado y aportan al Programa un expediente sobre un caso de lavado de dinero semejante en su complejidad al que podría requerirse en una investigación real. El expediente se desarrolló sobre la base de los expedientes utilizados en los ejercicios de juicio simulado realizados por la UNODC y la CICAD en el pasado y será ajustado a la realidad jurídica local y a los aspectos clave de las tipologías de lavado más comunes en cada país beneficiario.
- 2.03 El Plan de Investigación. El Plan de Investigación es un instrumento didáctico destinado a ayudar a los participantes a preparar el caso, esto es: evaluar y programar la actividad investigativa partiendo de la formulación de hipótesis y de la desagregación del delito en sus elementos estructurales a efectos de determinar los elementos probatorios. El Plan, al igual que el Expediente de Investigación es un insumo que aportan al Programa, UNODC y OEA/CICAD.
- 2.04 La preparación del caso. El proceso de preparación del caso será llevado adelante por los jueces y fiscales participantes en el evento, estimados en un máximo de 35. El tiempo de este ejercicio es de un mínimo de seis semanas previo al juicio simulado, durante el cual los participantes, supervisados por un experto internacional contratado específicamente

para esta fase, trabajarán, sobre la base del Plan de Investigación, en la preparación de evidencia e identificación de los distintos tipos de prueba a utilizarse en el juicio.

- 2.05 El juicio simulado. Durante uno o dos días previos al juicio, los expertos contratados para orientar a los participantes en esta fase (jueces o fiscales) organizarán en beneficio de éstos talleres preparatorios de capacitación sobre temas específicos y prácticas comparadas. El juicio simulado propiamente dicho, se desarrollará durante cuatro o cinco días. Los expertos actuarán como tutores o guías de los participantes durante el juicio. El juicio estará abierto a representantes del sistema financiero; agencias de supervisión financiera, unidades de investigación financiera; sistema judicial; policía y otros provenientes de sectores interesados invitados especialmente por la contraparte local. También existirá un registro filmado del evento.
- 2.06 Evaluación. Una vez realizados los juicios simulados en todos los países beneficiarios, se elaborará un documento de evaluación de la experiencia que incluirá un capítulo de conclusiones y otro de recomendaciones con base en las lecciones aprendidas respecto de la idoneidad de este tipo de capacitación y su impacto sobre los funcionarios que la recibieron. Las recomendaciones serán útiles para conocer la validez del expediente de investigación en términos de contenido o de forma al momento de la réplica del ejercicio que prevé el Programa. La evaluación podrá también servir como base analítica para el diseño de futuros programas de asistencia técnica en materia de procesos penales. Los expertos que acompañan a los participantes durante el juicio, paralelamente, evaluarán, de acuerdo a estándares y mejores prácticas internacionales, las habilidades de éstos en el ejercicio de los roles asumidos por cada uno de los participantes.
- 2.07 Difusión. El Programa prevé una publicación integrada por documentos y materiales audiovisuales de los juicios, la que será difundida a criterio de la contraparte local, de la UNODC, OEA/CACAD y del Banco.
- 2.08 En el desarrollo de las etapas indicadas a continuación intervendrán los siguientes expertos: (a) Elaboración del Expediente de Investigación; y (b) el Plan de Investigación: intervinieron ya dos expertos, uno financiado por UNODC y otro por OEA/CICAD; (c) Preparación del caso; y (d) Desarrollo del Juicio: El experto internacional a ser contratado en la etapa de preparación del caso y los dos o tres expertos internacionales previstos para el desarrollo del juicio serán contratados con recursos de la Contribución.
- 2.09 Los operadores de justicia participantes en los juicios serán seleccionados por el Organismo Ejecutor sobre la base de credenciales profesionales y distribución funcional y geográfica.
- 2.10 El Programa generará como producto principal, la realización de nueve juicios simulados (uno en cinco países y dos en Brasil y México), lo que implica la capacitación de más de trescientos operadores de justicia (investigadores, fiscales y jueces) en el armado y procesamiento de casos de lavado de dinero. Como productos derivados, se identifican: (a) la difusión de los resultados del Programa; (b) el apoyo a la realización de una réplica en cada país beneficiario, lo que a su vez implica la elaboración de materiales que

registrarán las experiencias de los juicios en cada país así como las recomendaciones del caso. En ambos casos, dichos productos derivados contribuirán a la formación de un mayor número de operadores de justicia competentes para procesar casos de lavado de dinero.

### III. Costo Total del Programa

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de trescientos cincuenta y tres mil cien dólares (US\$353.100), según el siguiente cuadro:

#### Presupuesto (en US\$)

	Banco	CICAD	UNODC	País	Total
1. Honorarios, viajes y viáticos					
1.1 Consultor internacional (preparación del caso)(US\$3.000 x1x9)	27.000				27.000
1.2 Expertos internacionales (juicio) US\$3.000 x 2 x 9 US\$4.000 x 1 x 9	54.000 36.000				54.000 36.000
2. Material Didáctico	4.000			6.300	10.300
3. Apoyo Logístico				27.000	27.000
4. Difusión	6.500				6.500
5. Coordinación y Viajes		85.500	81.000		166.500
6. Auditoría y Evaluación	14.500				14.500
7. Gastos Administrativos		6.300			6.300
8. Imprevistos	5.000				5.000
<b>Total</b>	<b>147.000</b>	<b>91.800</b>	<b>81.000</b>	<b>33.300</b>	<b>353.100</b>

3.02 Del monto total del Aporte, hasta la suma de noventa y un mil ochocientos dólares (US\$91.800) provendrán de la CICAD; hasta la suma de ochenta y un mil dólares (US\$81.000) podrán provenir del UNODC; y hasta la suma de treinta y tres mil trescientos dólares (US\$33.300), en especie, provendrán de los países beneficiarios del Programa.

### IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor del Programa será la OEA/CICAD. A su vez, la CICAD trabajará en coordinación con la UNODC y con los países a efectos de asegurar la realización de los aportes correspondientes para la completa ejecución del Programa.

4.02 El Organismo Ejecutor será responsable de la coordinación y administración del Programa y de la realización, entre otras, de las siguientes actividades: (i) identificar las autoridades nacionales que operarán como contraparte local en la ejecución de la operación y acordar con ellas el orden y fechas en las que se realizarán los juicios simulados; (ii) acordar criterios de elegibilidad, métodos de convocatoria y selección de los participantes en colaboración con las autoridades locales; (iii) organizar los juicios simulados, lo que incluye la organización logística de los eventos en colaboración con UNODC y con la contraparte; convocar a los participantes; preparar el material; acordar

la lista de invitados al juicio; (iv) seleccionar y contratar a los consultores de acuerdo a criterios de elegibilidad consistentes con las políticas del Banco; (v) determinar los temas de los talleres de capacitación preparatorios al juicio, en colaboración con UNODC; y (vi) suscribir un acuerdo con la institución local coordinadora del juicio por el cual ésta se comprometería a replicar la experiencia de los juicios. El Organismo Ejecutor aportará un profesional a tiempo parcial para cumplir con la función de Coordinador del Programa así como un Asistente Administrativo de apoyo, también a tiempo parcial.

- 4.03 El UNODC realizará los aportes de recursos necesarios para: (i) contribuir en la tarea de alinear a todas las partes involucradas en la realización de los juicios y sus réplicas posteriores; y (ii) proporcionar el material de apoyo para la capacitación.